



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN NORMATIVO-DENOMINACIÓN-PERSONALIDAD JURÍDICA-ÁMBITO-DOMICILIO-DURACIÓN-OBJETO Y FINES.

Artículo. 1.- Denominación.

Con el nombre de “**ASOCIACIÓN SINDICAL MADRILEÑA DE VETERINARIOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**”, en anagrama “**AMVAC**”, se constituye la presente asociación profesional al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical y Asociaciones Profesionales, y del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, que se regirá por los presentes Estatutos Sociales y por las disposiciones legales en vigor y las que pudieran dictarse sobre la materia.

Artículo. 2.- Personalidad Jurídica.

La Asociación, constituida sin ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia, conforme lo establecido en la Ley de Asociaciones vigente, y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por estos estatutos y las leyes.

Artículo 3.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial al que se extiende la presente Asociación será el de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 4.- Ámbito profesional.

La Asociación representará los intereses profesionales de los veterinarios clínicos de animales de compañía de la Comunidad de Madrid.

Artículo 5.- Domicilio.

El domicilio social de la Asociación se encuentra establecido en 28006-Madrid, calle Maestro Ripoll, número 8, 1º, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar en cualquier momento el cambio a otro lugar, así como establecer las Delegaciones y representaciones que estime oportunas.

Artículo 6.- Duración.

La duración de la Asociación será indefinida, salvo las causas legales o estatutarias de disolución.

Artículo 7.- Objeto y fines.

Constituyen los fines de la Asociación:

1. Fomentar y defender los intereses de las y los Veterinarios Clínicos de Animales de Compañía (A.M.V.A.C.) pertenecientes a esta Asociación, tanto individual como colectivamente, así como a nivel nacional o en el ámbito de la Unión Europea.
2. Colaborar con la Administración en todo lo que se relacione con los fines de nuestra Asociación.
3. Fomentar el espíritu de servicio a la sociedad, inherente al ejercicio de nuestra actividad profesional.
4. Todos aquellos que de acuerdo con las leyes acuerde la asamblea general.
5. Colaborar en todas las actividades que repercuten en la mejoría de la Salud Pública.
6. Mejorar el bienestar animal, y la tenencia responsable, en el concepto *One Health*.
7. Quedan excluidos como fines de esta Asociación todos aquellos que tenga carácter político.
8. AMVAC estará particularmente atenta a todas aquellas leyes o normativas que sean anunciadas por la Administración competente en cada caso e intentará tomar todas las medidas posibles y necesarias para salvaguardar los intereses de sus miembros a los que mantendrá informados periódicamente sobre la evolución de dichas medidas. Estas medidas podrán ser tomadas en modo y forma individualmente por AMVAC como asociación o bien conjuntamente con otros organismos o asociaciones. Se formará una comisión de personas socias a petición de las mismas, con representación de la Junta Directiva, para la transmisión directa de cualquier información

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Colaborar activamente con los Órganos competentes de la Administración, así como difundir entre sus asociados las publicaciones o documentos elaborados por Grupos de trabajo o miembros de la Asociación, nombrados a tales efectos, así como aquellas disposiciones oficiales de interés especial.
2. Organizar conferencias y jornadas de formación con el fin de fomentar el perfeccionamiento de sus profesionales.
3. Auxiliar a todos los asociados en relación con cualquier duda o problema que les pueda surgir en el ejercicio de su profesión.

Para el cumplimiento de sus fines y actividades, esta Asociación, podrá federarse con otras asociaciones, para defender intereses comunes. Así mismo, podrá establecer acuerdos o concertarlos temporalmente con otras Asociaciones para cualquiera de los fines contemplados en estos Estatutos. Conforme al artículo 4º de la ley 19/1977 de 1º de abril, la federación o confederación con otras Asociaciones deberá ser aprobada previamente en Asamblea General Extraordinaria.

TÍTULO II

DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 8.- Clases de persona socia.

La Asociación tendrá carácter abierto, y se compone de asociados y asociadas, que se denominarán internamente como socios, pudiendo integrarse en la misma, las siguientes clases de socios:

8.1.- Persona socia de pleno derecho:

Serán todas las personas físicas colegiadas, que ejerzan legalmente la actividad profesional de clínica veterinaria de animales de compañía, entendida ésta como la prestación de servicios veterinarios, dentro de los posibles puestos contemplados en el Convenio Colectivo Veterinario, de forma permanente en la Comunidad de Madrid. Además, deberán de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente Estatuto.

Los socios de pleno derecho tendrán la obligación de mantener sus datos al día, comunicando a la Secretaría Técnica por escrito los cambios en los mismos.

8.2.- Persona socia Jubilada y Persona socia de Honor:

Tendrán la categoría de **Socios/as Jubilados/as**, a la que accederán por acuerdo de la Junta Directiva, aquellas personas socias que habiéndolo sido de pleno derecho durante 10 años, acrediten documentalmente estar en situación de jubilación, o situación asimilada. Tendrán voz y voto en la asamblea.

Podrán ser nombrados **Persona Socia de Honor** las personas que, por sus servicios, trabajos o escritos hayan contribuido a progreso de la actividad profesional de la clínica veterinaria de animales de compañía. Se nombrarán a propuesta de la Junta Directiva y serán aprobados por la asamblea. No tendrán voto en la asamblea.

Ambas categorías quedarán excluidas del pago de cuotas.

8.3.- Socios estudiantes:

Podrán pertenecer a la Asociación como Socios/as Estudiantes todos aquellos alumnos/as matriculados/as en el 2º ciclo del Grado en Veterinaria de las Universidades de la Comunidad de Madrid que lo soliciten por escrito. Esta categoría formará parte de la Asamblea con voz, pero sin voto y estará exenta del pago de cuotas.

En el momento de finalizar dichos estudios y siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 9, podrán adquirir la condición de persona socia de pleno derecho con todos los deberes y derechos inherentes a la condición de estas, solicitando por escrito el alta como socio/a de pleno derecho.

Artículo 9.- Condiciones y procedimiento de ingreso.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación como persona socia de pleno derecho o estudiante, lo solicitarán por escrito mediante medios informáticos electrónicos o telemáticos y dirigido al Presidente, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión en el plazo máximo de 3 meses. Contra el acuerdo que desestime la solicitud de ingreso se podrá interponer recurso de alzada ante la Comisión de recursos en el plazo de 30 días.

En su solicitud de ingreso, los nuevos socios han de cumplimentar un formulario en el que manifiestan su deseo de pertenecer a la misma y se comprometen a cumplir los requisitos establecidos en los Estatutos de la Asociación y sus normas de desarrollo. De igual modo deberán de consentir, el tratamiento y la cesión de sus datos personales, de conformidad con la legislación especial sobre Protección de Datos de carácter personal.

La admisión como socio/a de la Asociación, estará supeditada a la previa presentación por el solicitante de la documentación que acredite que cumple con los requisitos para adquirir la condición de socio/a. La persona solicitante deberá aportar:

- a) Estar al corriente de los pagos exigidos para ejercer la profesión en materia de colegiación profesional, cuando fuese obligatorio.
- b) Declaración responsable comprometiéndose a poner en conocimiento de la Junta de AMVAC que deja de cumplir los requisitos, si se da esta situación.
- c) Proporcionar una dirección de correo electrónico para recibir las comunicaciones de la asociación, admitiendo por escrito este procedimiento de comunicación privado con la asociación como válido a todos los efectos o cualquier otro sistema de comunicación al uso.

El no cumplimiento, de cualquiera de las condiciones señaladas anteriormente, conllevará la denegación automática de la admisión de nuevo socio sin necesidad de comunicación expresa al solicitante.

Artículo 10.- Deberes.

Son deberes de los socios/as de la Asociación:

1. Ajustar su actuación y el ejercicio de sus derechos a lo dispuesto en los presentes Estatutos, normas y acuerdos sociales, así como a las disposiciones legales vigentes.
2. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás órganos representativos de la Asociación.
3. Satisfacer las cuotas que se establezcan para el sostenimiento de la Asociación y de sus actividades y servicios.
4. Asistir a los actos, reuniones y juntas a las que fueran convocados.
5. Formar parte de los grupos de trabajo.
6. Facilitar la información que le sea solicitada por los órganos de gobierno de la Asociación, siempre que ésta no tenga naturaleza reservada.

7. No entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
8. Colaborar con la Asociación en el cumplimiento de sus fines.
9. Mantener actualizados sus datos.

Art. 11.- Derechos.

Son derechos de los socios/as de la Asociación:

1. Ser electores y elegibles todas personas socias de pleno derecho, para todos los cargos de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
2. Asistir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir y emitir su voto en las mismas, siempre y cuando gocen por su categoría de ese derecho, y en los demás órganos de gobierno de la Asociación cuando formen parte de los mismos.
El resto de categorías diferentes a las de socio/a de pleno derecho, y socio/a jubilado/a tendrán derecho a intervenir en la asamblea, pero no al voto.
3. Proponer y elegir personas candidatas para cualquier órgano colegiado o individual de representación, dirección o gestión de la Asociación.
4. Participar en cuantas actividades e iniciativas promueva y organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
5. Ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
6. Hacer propuestas y sugerencias a la Asociación o a su Junta Directiva en orden a mejorar los fines de la Asociación.
7. Utilizar los servicios que la Asociación tenga establecidos en beneficio de sus socios/as y en las condiciones que en cada caso se determinen.
8. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que consideren contrarios a la Ley o los Estatutos.
9. Darse de baja sin tener que explicar la causa
10. Cualesquiera otros reconocidos legalmente o en los presentes estatutos.

Artículo 12.- Cuotas.

Las cuotas serán de las siguientes clases:

- a) Inicial o de entrada, que será fijada por la Junta Directiva.
- b) Ordinaria fija anual, que, en su caso, pueda establecerse, y que será igual para todos los socios/as. La cuota anual, independientemente de la fecha de cobro, cubrirá el periodo del año en curso.
- c) Extraordinaria, podrán establecerse cuotas de derrama si las circunstancias lo requieren, según acuerdos que se adopten.

La determinación de toda clase de cuotas será fijada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

En caso de baja no habrá derecho a la devolución de la cuota anual correspondiente, o, en su caso si se da de baja en el mismo año en el que se ha incorporado, de la cuota inicial.

Art. 13.- Pagos de cuotas.

Las cuotas deberán ser abonadas a la recepción del recibo, debiendo ser siempre dentro del año contable o al terminar el plazo fijado si fueran extraordinarias, a excepción de la inicial que será requisito indispensable para adquirir la condición de socio/a, una vez aprobada la solicitud de ingreso por la Junta Directiva.

Los socios/as que no hayan abonado las cuotas en los plazos establecidos sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratoria o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas, en aquellos casos que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General. Del mismo se llevará a cabo la actualización de las cuotas a petición de la Junta Directiva, con la posterior aprobación de la Asamblea General.

Artículo. 14.- Pérdida de la Condición de socio/a en cualquiera de sus modalidades.

La condición de socio/a de la Asociación se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Voluntariamente, a petición de la propia persona interesada, la cual tendrá que comunicarlo por escrito a la Junta Directiva con una antelación de 30 días hábiles.
- b) Por fallecimiento o incapacitación legal de la persona física, baja en la actividad profesional o empresarial.
- c) En caso de incumplimiento de los deberes establecidos en los Estatutos o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- d) Como consecuencia de conductas que deterioren gravemente la imagen de la Asociación, que sean contrarias a los principios y objetivos de la misma, o que contravengan las normas establecidas para la utilización de sus servicios.
- e) Por reiterado incumplimiento, no justificado, de la obligación de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Por expulsión acordada por la Asamblea General a través del correspondiente expediente disciplinario.
- g) Por condena firme o sanción disciplinaria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión de veterinario.
- h) Porque no se cumplan los requisitos para pertenecer a AMVAC establecidos en el artículo 9.

La pérdida de condición de socio/a será acordada por la Junta Directiva en resolución motivada y notificada legalmente a la persona interesada, llevando consigo la pérdida de todos sus derechos, sin excepción alguna, sin derecho a retorno de cuotas, o derramas (artículo 12).

En el caso de que un socio/a, en el momento de la pérdida de su condición, adeudare cantidad alguna a la Asociación, ésta conservará todas sus acciones y derechos para reclamársela con arreglo a derecho.

TÍTULO III - ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 15.- Órganos de gobierno, dirección y consulta

El Gobierno y gestión de la Asociación estarán a cargo de los siguientes:

- a) Órganos de gobierno: la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.
- b) Órganos consultivos, que son las Comisiones que puedan ser creadas en cada momento con arreglo a lo preceptuado en el artículo 38 y siguientes de estos Estatutos.

CAPÍTULO I

ORGANOS DE GOBIERNO:

SECCION PRIMERA: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.- Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General es el Órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos sus miembros.

Ostentará la Presidencia de la Asamblea el Presidente/a o en ausencia de éste/a el Vicepresidente/a.

Artículo 17.- Representantes en la Asamblea.

Todo persona socia podrá conferir su representación en la Asamblea General a otro miembro de la Asociación de pleno derecho, por escrito firmado por el representado/a y con carácter especial para cada Asamblea donde se concrete el asunto específico para el que se confiere la representación.

Cada socio/a de la Asociación dispondrá en la Asamblea de un voto y solamente se podrá ostentar la representación de un máximo de 2 socios/as. El mecanismo de delegación será el establecido por la Junta en cada momento, y será notificado en todos casos a los socios/as en la convocatoria de la Asamblea.

La representación deberá acreditarse ante quien actúe como persona titular de la Secretaría de la Asamblea previamente al inicio de la sesión.

Los miembros de la Junta Directa no podrán ostentar ninguna delegación de asistencia.

Artículo 18.- Competencias de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General de la Asociación:

1. Elegir los miembros de la Junta Directiva mediante elecciones, destituirlos y sustituirlos.
2. Decidir las directrices generales de actuación de la Asociación.

3. Examinar la memoria anual de actividades que presenta la Junta Directiva.
4. Aprobar, si procede, las cuentas y presupuestos de la Asociación.
5. Aprobar la revisión de los Estatutos.
6. Acordar, si procede la Federación o Confederación con otras Asociaciones.
7. Acordar, en su caso, la disolución de la Asociación, en una Asamblea extraordinaria con éste como un único punto en el orden del día.
8. Cuantas otras le sean encomendadas por preceptos de estos Estatutos o su desarrollo.
9. Resolver sobre los Recursos que se interpongan frente a los acuerdos y actos del a Junta Directiva.

Artículo 19.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias y estarán sometidas a las condiciones siguientes:

- 1) La Asamblea General se constituirá en SESIÓN ORDINARIA una vez al año, como mínimo.
- 2) Se reunirá en SESIÓN EXTRAORDINARIA, indicándose el Orden del Día, siempre que:
 - a) Lo decida la Junta Directiva.
 - b) Lo soliciten por escrito no menos de un veinte por ciento de las personas socias.
 - c) La reunión de la Asamblea en sesión extraordinaria tendrá lugar dentro de los veinte días naturales, a partir de la fecha de recepción de la petición por la Junta Directiva.
 - d) En caso de disolución de la Asociación.

Las reuniones de la Asamblea, tanto con carácter ordinario como extraordinario, se convocarán por escrito a cada uno de las personas socias con una antelación no inferior a ocho días de su celebración.

Artículo 20.- Constitución de la Asamblea General.

Las Asambleas quedarán válidamente constituidas cuando, en primera convocatoria, concurren en ellas la mayoría simple de las personas socias, entre asistentes y representados. En segunda convocatoria con los/as asistentes.

Artículo 21.- Forma de adoptar acuerdos.

El/La Presidente/a dirigirá los debates, establecerá los turnos de intervención y de uso de palabra y decidirá el momento de proceder a las votaciones.

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo cuando los presentes Estatutos prevean otra cosa.

Los acuerdos que tengan por objeto la disolución de la Asociación, la promoción del proceso electoral por causas extraordinarias, la modificación de estatutos y el cese de la Junta Directiva deberán figurar en el orden del día y no podrán ser votados en esa Asamblea.

Artículo 22.- Actas de las reuniones.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará un acta que será firmada por el Presidente/a y el Secretario/a de la Asociación o por quienes les sustituyan en su ausencia.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, en la siguiente reunión que se celebre.

El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Cualquier persona socia que esté en pleno uso de sus derechos, podrá solicitar y tener copia certificada de cualquier acta o de los acuerdos que le interesen.

SECCIÓN SEGUNDA. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- La Junta Directiva.

La Junta Directiva dirigirá todas las actividades de la Asociación, conforme a los acuerdos y directrices de la Asamblea General.

Todos los miembros de la Junta Directiva responderán de su gestión ante la Asamblea General.

En caso de que se produzca un conflicto de intereses de cualquiera de los miembros de la Junta con los intereses de la Asociación, se limitará su derecho al voto.

Todos los miembros de la Junta Directiva se comprometen a seguir un protocolo interno de ética y buenas prácticas.

Los cargos de la Junta Directiva no son remunerados. Sin embargo, podrán ser reembolsados de los gastos que justifiquen por el desempeño de las funciones que tienen encomendadas, en la forma que determine la Junta Directiva.

Artículo 24- Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará constituida por los siguientes miembros:

- Un Presidente/a
- Un Vicepresidente/a
- Un Secretario/a
- Un Tesorero/a
- Cinco vocales

Podrá permanecer como miembro de la Junta como Presidente/a saliente durante un periodo de un año, el presidente/a que cesa. Tendrá derecho a voz, pero no a voto, en las decisiones de Junta tomadas durante ese año.

Artículo 25- Competencias de la Junta Directiva.

Serán competencias de la Junta Directiva:

- a) La dirección de la Asociación, de acuerdo con la Asamblea General.
- b) Nombrar y coordinar las Comisiones especializadas para las diferentes actividades de la Asociación, pudiendo estar éstas integradas por personas socias, especialistas en veterinaria y otros profesionales.
- c) Informar a la Asamblea sobre las actividades, presupuestos y cuentas de la Asociación.
- d) Suplir, en caso de urgencia, a la Asamblea General, en cuyo caso deberá someter los acuerdos para su ratificación por la Asamblea General.
- e) Resolver las solicitudes de admisión de asociados.
- f) Cualesquiera otros que le fueren encomendados por la Asamblea General y por los presentes Estatutos.

La Junta Directiva deberá reunirse, como mínimo, seis veces al año y siempre que lo soliciten un tercio, al menos de sus componentes.

Los acuerdos de la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría simple de los asistentes en votaciones sucesivas, salvo en los casos en que los presentes Estatutos dispongan otra cosa. En caso de igualdad de votos lo decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 26.- Elección de los miembros de la Junta Directiva.

Podrá ser miembro de la Junta Directiva cualquier persona socia de pleno derecho con un mínimo de 2 años que lo solicite, indicando al puesto a que se presente, y sea elegido por los socios/as.

Artículo 27.- Cese de sus miembros.

En caso de cese de alguno de los miembros de la Junta Directiva ésta podrá sustituirse provisionalmente por otro, de entre los miembros de la propia Junta, hasta la celebración de las primeras elecciones.

Artículo 28.- Actas de las reuniones de Junta.

De las reuniones de la Junta Directiva se levantará un acta, que será aprobada conforme al artículo 22.

SECCIÓN TERCERA. MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 29. Candidaturas y elección de los miembros de la Junta Directiva.

Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por los socios/as, siendo designados los candidatos que, habiéndose presentado a ese cargo, obtengan mayor número de votos.

Artículo 30- El Presidente de la Junta Directiva.

El/la Presidente/a lo será tanto de la Junta Directiva como la Asociación, coordinará, bajo la autoridad de la Junta Directiva, los servicios y las diferentes actividades de la Asociación. Auxiliará a la Junta Directiva de la redacción del Orden del Día en las reuniones de la Asamblea General. Velará por el cumplimiento de cuantos acuerdos tome la Asamblea General para la buena marcha de la Asociación.

Artículo 31.- Reglas para el ejercicio del cargo de Presidente.

El/la Presidente/a podrá delegar sus funciones temporalmente en el/la Vicepresidente/a. En todos los órganos que preside, su voto, en caso de empate, será de calidad.

En caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento del/la Presidente/a lo sustituirá, con las mismas facultades, el/la Vicepresidente/a, hasta las siguientes elecciones.

Artículo 32.- Funciones y facultades del/la Presidente/a.

Son funciones y facultades del/la Presidente/a:

- a) Ejercer la alta dirección y gestión de la Asociación y la de sus servicios, sin perjuicio de la competencia de los órganos de la Asociación.
- b) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, presidirlas y dirigir sus debates y votaciones, vigilando la ejecución de los acuerdos.
- c) Representar a la Asociación en cualquier clase de actos y contratos con terceros, así como ante las autoridades, organismos de la Administración, Tribunales, Entidades públicas y privadas y personas individuales.
- d) Otorgar en nombre de la Asociación y en ejecución de los acuerdos de sus órganos de gobierno, toda clase de documentos públicos y privados.
- e) Conferir poderes de representación técnico procesal a favor de Procuradores y Abogados sin limitación alguna, y adoptar los acuerdos relacionados con la interposición de cualquier clase de recursos, demandas judiciales o procedimientos arbitrales.
- f) Dar el visto bueno a las actas de las reuniones que celebren.
- g) Proponer a la Junta Directiva la creación, la composición y la delimitación de las competencias de las Comisiones de la Asociación tanto de carácter permanente como temporal.
- h) Disponer con su firma, mancomunadamente con el/la Vicepresidente/a, Tesorero/a o Secretario/a, de las cuentas sociales, así como expedir libramientos de pago en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Asociación.
- i) Rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.
- j) Emitir un voto de calidad decisoria en los casos de empate.
- k) Designar a las personas que en representación de la Asociación hayan de formar parte de los órganos de participación de naturaleza institucional o cualesquiera otros.
- l) Cuantas le confieran la Ley y estos Estatutos, o le delegue o amplíe la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 33.- Funciones y facultades del/la Vicepresidente/a.

Corresponden al/la Vicepresidente/a las siguientes funciones:

- a) Asistir al/la Presidente/a en el ejercicio de sus atribuciones y, de acuerdo con y por delegación del mismo, adoptará las decisiones concernientes a los asuntos que les hayan sido encomendados.
- b) Sustituir al/la Presidente/a en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, fallecimiento o dimisión, con las mismas facultades y en todas las actuaciones necesarias, dando cuenta a la Junta Directiva de la causa de sustitución. En el supuesto de cese definitivo de la presidencia, la sustitución durará hasta la designación de un/a nuevo/a Presidente/a
- c) Ejercitar las funciones correspondientes al/la Presidente/a por delegación expresa de éste/a.

Artículo 34. Funciones y facultades del/la Secretario/a.

Son funciones del/la Secretario/a:

- a) Cursar las convocatorias para las reuniones de todos los Órganos de Gobierno de la Asociación, levantando Acta de las mismas.
- b) Redactar las actas de las Asambleas Generales y las que celebren los demás Órganos de Gobierno de la Asociación, con expresión de los miembros que asistan, cuidando de que se copien, una vez aprobadas, en el libro correspondiente, firmándolas con el/la Presidente/a.
- c) La custodia de los Libros de Actas, documentación y archivo de la Asociación.
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones, haciendo las observaciones que estime necesarias a este fin y reflejándolas en las Actas.
- e) Expedir, con el visto bueno del/la Presidente/a, todas las certificaciones que se soliciten por los interesados.
- f) Dirigir los servicios de Secretaría de la Asociación, despachando, tramitando y ordenando la correspondencia y demás asuntos propios de dicho servicio.
- g) Disponer con su firma, mancomunada con el/la Presidente/a o Vicepresidente/a-Tesorero/a, de las cuentas sociales.
- h) Realizar y ordenar cuantas gestiones se requieran y no efectúe directamente el/la Presidente/a, ante toda clase de Organismos, Autoridades, Entidades y personas, físicas y jurídicas, para el mejor cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno de la Asociación.

Artículo 35.- Funciones y facultades del/la Tesorero/a.

En el ejercicio de sus funciones, corresponde al/la Tesorero/a:

- a) Abrir toda clase de cuentas y depósitos en Bancos, Cajas de Ahorros y Entidades financieras, así como concertar con dichas entidades contratos de servicios financieros y no financieros, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- b) Disponer de los fondos existentes en las cuentas y depósitos del apartado anterior, firmando mancomunadamente con el/la Presidente/a o Secretario/a.

- c) Recaudar las cuotas o derramas de los asociados y efectuar los cobros en nombre de la Asociación, dando recibo al efecto.
- d) Efectuar los pagos de los libramientos expedidos por el/la Presidente/a.
- e) Custodiar la contabilidad y las cuentas sociales.
- f) Custodiar los fondos y documentos contables, y dar cuenta y en cualquier momento, cuando fuese requerido para ello por algún miembro de la Junta Directiva, del estado de las cuentas sociales.
- g) Custodiar y controlar los recursos de la asociación, y también elaborar el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas.
- h) Tener control sobre la contabilidad de caja
- i) Firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería.
- j) Pagar las facturas que apruebe la Junta Directiva, las cuales tiene que visar previamente el/la Presidente/a.

Artículo 36.- Los Vocales.

Los Vocales tienen las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y también las que surjan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la misma Junta les encargue.

Artículo 37.- Destitución de cualquier miembro de la Junta.

Además de cesar a petición propia y por término de mandato cualquier miembro de la Junta podrá ser destituido en los siguientes supuestos:

- a) Por su fallecimiento o incapacidad legal.
- b) Por la pérdida de la condición de persona socia.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
- d) Por decisión de la Junta Directiva, en acuerdo adoptado, al menos con el voto favorable del 60% de sus miembros en el supuesto de que realice actividades perjudiciales para los intereses de la Asociación y por las que hubiera sido condenado por sentencia firme.

La destitución deberá ser ratificada por la Asamblea General, siendo no obstante provisionalmente ejecutiva la decisión adoptada por la Junta Directiva.

SECCIÓN CUARTA. ÓRGANOS DE CONSULTA Y GESTIÓN

COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 38.- Comisiones y grupos de trabajo de trabajo.

La Junta Directiva podrá establecer las Comisiones y Equipos de Trabajo que estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Las Comisiones y Equipos de Trabajo estarán formadas por las personas que designe la Junta Directiva, más un representante de ésta. Todos los miembros serán voluntarios. Podrá ser incluido cualquier persona socia de AMVAC, así como cualquier otro profesional no socio que la Junta estime oportuno de manera puntual.

Las Comisiones de Trabajo desarrollarán su actividad de apoyo y asesoramiento a los órganos de gobierno con vocación de permanencia, mientras que los Grupos de Trabajo cumplirán el mandato específico para el que hayan sido constituidos en los plazos que a tal efecto se les asignen, o en su defecto, serán constituidas para un tiempo limitado de dos años, tras los cuales deberán volver a ser confirmadas si siguen siendo pertinentes (en caso contrario el Grupo de Trabajo queda disuelto).

La no asistencia injustificada de forma reiterada a las reuniones, por parte de cualquiera de los miembros, otorga a la Junta la opción de sustituir a ese miembro por otro que esté interesado en formar parte de la Comisión o Grupo de Trabajo.

Los/as Presidentes/as de las Comisiones serán designados por sus miembros, a propuesta de la Presidencia de la Asociación. En todo caso, las Comisiones y los Grupos de Trabajo ajustarán sus acciones a las finalidades concretas señaladas por la Junta Directiva. El/La Presidente/a de la Comisión será el/la responsable de rendir cuentas de las acciones y resultados a la Junta Directiva y proponer las reuniones.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 39.- Recursos financieros.

El patrimonio fundacional de la Asociación es de 6 euros, no fijándose límite para su presupuesto anual.

La Asociación tendrá plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán integrados por:

- a) Las cuotas, ordinarias y extraordinarias, o de cualquier otra índole, que deban ingresar los socios a la Asociación. La regularización anual de la cuota de socios se reflejará en los presupuestos que se presentan en asamblea y debe ser aprobados por ésta.
- b) Los productos y rentas de sus bienes, intereses de cuentas corrientes y demás productos financieros.
- c) Las aportaciones, subvenciones, herencias, premios y donativos que puedan serle otorgados.
- d) Los bienes patrimoniales y cualesquiera otros autorizados por la Ley.
- e) Cualquier otro recurso legítimo que pueda obtener para ser destinado al cumplimiento de sus fines.

La Asociación administrará sus recursos, cumplirá las obligaciones contraídas y llevará su contabilidad ajustada a las normativas legales. Sus ejercicios económicos serán anuales y coincidirán con el año natural.

Los movimientos de carácter financiero que excedan de 100.000€ tienen que ser aprobados por asamblea.

Artículo 40.- Presupuesto.

Para cada ejercicio económico, la Junta Directiva elaborará el proyecto de Presupuesto de ingresos y gastos que será sometido a la aprobación definitiva de la Asamblea General.

Las cuentas anuales y el proyecto de liquidación del Presupuesto del ejercicio precedente, cuya aprobación definitiva corresponde a la Asamblea General, estarán a disposición de los miembros de la Asociación con quince días de antelación a la fecha de convocatoria.

Artículo 41.- Libros.

La Asociación llevará en la forma y con los requisitos previstos en la normativa aplicable a las asociaciones empresariales los siguientes libros, además de aquellos que estuviese obligada a llevar:

- Libro de Registro General de Asociados donde constarán los datos personales de los mismos. Dicho libro puede ser cumplimentado mediante un programa digital de gestión donde permanezcan actualizadas las altas y bajas así como los datos de los socios/as.
- Libro de Actas de la Asamblea General.
- Libro de Actas de la Junta Directiva. Puede ser en formato digital siempre que están firmadas por el Presidente y Secretario y estén numeradas.
- Inventario de los artículos que formen parte de la actividad empresarial.
- La contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Toda la documentación estará bajo la custodia de la Junta Directiva y a disposición de las personas socias previa solicitud razonada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 42.- Administración de los fondos.

La administración, custodia y buen empleo de los fondos de la Asociación será competencia de la Junta Directiva que rendirá cuentas anualmente a la Asamblea General correspondiente.

Artículo 43.- Censores de Cuentas

La Asamblea elegirá dos Censores de Cuentas de entre las personas socias presentes en la reunión, no pertenecientes a la Junta Directiva. El nombramiento será aprobado por la Asamblea General en el orden del día.

Los censores deberán ratificar por escrito en el Certificado de Censores que las cuentas por ellos revisadas son correctas, tras la reunión o reuniones mantenidas con el/la Tesorero/a de la Asociación, donde deberán tener acceso la contabilidad de la Asociación del año a revisar. Esta reunión o reuniones deberán ser convocadas antes de la Asamblea General, de modo que el Certificado de Censores pueda presentarse en la misma.

El certificado de censores deberá recoger las irregularidades en la contabilidad si las hubiera, para ser presentadas en la Asamblea General Ordinaria.

TÍTULO V

RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 44.- Régimen de elección.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por todos los socios/as de pleno derecho, mediante sufragio libre, directo y secreto.

- a) El cambio de procedimiento en el sistema electoral se decidirá por Asamblea General, en caso de que la Junta Directiva solicite este cambio por causa justificada y siempre a un sistema que se ajuste a legal y asegure la transparencia del proceso. La descripción del modelo electoral estará a disposición de las personas socias que lo soliciten.
- b) Podrán ser candidatos/as todos aquellos socios/as de pleno derecho que así lo soliciten por escrito ante el Presidente, con un plazo mínimo de treinta días naturales anteriores a la celebración de las elecciones.
- c) Con todas las candidaturas presentadas se elaborarán las listas definitivas de candidatos, que serán expuestas en el domicilio social de la Asociación y en la zona de socios de la web de AMVAC.
- d) Cada socio/a de pleno derecho podrá dar su voto a uno de los candidatos para cada puesto.
- e) Resultarán elegidos los candidatos que obtengan el mayor número de votos.
- f) Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un período de 4 años conforme al artículo 29
- g) La mitad de la Junta Directiva será renovada cada 4 años, constituyendo un primer turno el/la Presidente/a, el/la Tesorero/a y los vocales impares (1, 3 y 5); y un segundo turno el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a y el resto de vocales (2 y 4).
- h) En caso de dimisión o baja de un miembro de la Junta Directiva, su cargo será renovado individualmente en una convocatoria de elecciones en un tiempo no superior a 1 año desde la baja o cese. La persona elegida mantendrá el cargo por el tiempo que deba hasta la convocatoria de elecciones del bloque en que su cargo esté englobado.

Artículo 45.- Convocatoria de elecciones.

Cada 2 años como máximo, la Junta Directiva convocará elecciones ordinarias para cubrir la mitad de los puestos en la Junta Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos en cuanto a cobertura de vacantes en los cargos.

La **convocatoria** de elecciones se hará con un mínimo de noventa días naturales de antelación a la fecha de su celebración y recogerá el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación, así como los recursos procedentes, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

La convocatoria de elecciones se comunicará a todas las personas socias mediante correo electrónico o método similar y además, podrá anunciarse en la página web de AMVAC.

El **listado de personas socias electoras**, estará colgado en la web en la zona de socios durante al menos 30 días naturales antes de las elecciones.

Las personas socias que deseen reclamar sobre el listado podrán hacerlo hasta 10 días antes de las elecciones.

Las reclamaciones serán resueltas por la Junta Directiva en un periodo de 3 días.

Artículo 46.- Presentación de candidaturas.

La presentación de candidaturas se ajustará a las siguientes normas:

1.- Las candidaturas se presentarán con un plazo mínimo de treinta días naturales anteriores a la celebración de las elecciones.

Se aplicará la Ley de protección de datos vigente por lo que no se proporcionarán más datos de las personas socias que su nombre completo y número de socio/a.

2.- La presentación de candidaturas habrá de efectuarse mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva, haciendo constar: nombre, apellidos, número de colegiado, número de socio/a y firma original de cada candidato.

3.- La presentación de la candidatura ante la Junta Directiva podrá efectuarse a través de las siguientes modalidades:

- a) Mediante la presentación de documentos originales en Secretaría.
- b) Por medios electrónicos, dirigiendo los documentos antes referidos a la dirección electrónica que se indicará en la convocatoria electoral. En el caso de presentación de los documentos por vía electrónica, el documento de presentación de la candidatura deberá contener los requisitos expresados en el apartado 2 anterior y deberá ir debidamente suscrito por cada uno de los/as candidatos/as, mediante su firma electrónica legalmente reconocida, conforme al artículo 9.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Ningún/a candidato/a puede tener acceso a los datos de contacto las personas socias de AMVAC según la ley de protección de datos del momento.

Artículo 47.- Mesa electoral

El/La Secretario/a, junto al personal necesario de la Secretaría Técnica, constituirá la mesa electoral.

Se dará a los/as socios/as la opción de presentarse en la mesa como interventor/a, para estar presente en todo el proceso de elecciones. No podrán ser interventores/as quienes sean candidatos/as. No habrá más de dos interventores/as por Mesa Electoral.

La Mesa Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Proclamación de candidaturas como válidamente presentadas y resolución de las reclamaciones que se presenten contra dicha proclamación.
- b) Custodia de los votos por correo y otras modalidades de voto no presencial que sean de aplicación en el procedimiento electoral en cada caso.
- c) Control de la votación presencial
- c) Realización del escrutinio de los votos.

Las funciones de la Mesa Electoral se adaptarán a la modalidad de elecciones que se implementen en cada caso.

Artículo 48.- Votación y escrutinio. Acta de votación.

Las personas socias ejercitarán su derecho a voto en las papeletas oficiales autorizadas por AMVAC. Se acudirá a la Mesa Electoral identificándose mediante D.N.I. o pasaporte y depositando su voto en urna precintada. El/La secretario/a de la mesa anotará en el listado de personas socias con derecho a voto a aquellas que hayan ejercido dicho derecho.

Tendrán la consideración de votos por correo, aquellos que, cumpliendo las instrucciones dadas para esta clase de votos, tengan entrada en la sede electoral antes de la apertura de la mesa electoral.

El sistema de escrutinio será el siguiente:

- a) Se contabilizarán los votos obtenidos por cada uno de los electores.
- b) Será elegida el/la candidata/a más votado/a. En caso de empate se repetirá la votación entre ambos electores para los cargos únicos: presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a y tesorero/a. Las vocalías serán otorgadas a los/as candidatos/as con más número de votos por orden.
- c) Serán nulas las papeletas que contengan tachaduras, enmiendas o cualquier tipo de alteración, que pueda inducir a error.
- d) Aquellas papeletas que se hallen sólo parcialmente llenadas en cuanto al número de candidatos/as, pero que reúnan los requisitos para su validez, lo serán para los cargos y personas correctamente expresadas.
- e) Terminada la votación, se realizará el escrutinio, que será público.

El/La Secretario/a levantará acta de la votación, sus incidencias y del resultado y anunciará el resultado provisional.

El acta deberá ser firmada por todos los miembros de la mesa y por los/as interventores/as, si los hubiere, los que tendrán derecho a hacer constar sus quejas. En el plazo de máximo veinticuatro horas desde el cierre de la votación el/la Secretario/a remitirá a la Junta Directiva las actas de votación y las listas de votantes. La Comisión Electoral resolverá sobre las reclamaciones de los interventores y demás incidencias.

Si a la vista de las reclamaciones de los/as Interventores/as y demás incidencias, la Junta Directiva no aprecia ningún defecto de fondo o forma que pueda invalidar la votación, proclamará el resultado de la elección en el plazo de diez días, comunicándolo a todas las personas socias, mediante publicación en web de AMVAC.

La Junta Directiva elegida tomará posesión en el plazo máximo de un mes desde su proclamación.

f) En el caso de que la Comisión Electoral, a la vista de las impugnaciones presentadas, decida anular la elección, se convocará nuevas elecciones en la forma prevista en estos Estatutos.

TÍTULO VI

RECURSOS

Artículo 49.- Recursos.

Los acuerdos de la Asamblea General serán recurribles ante los órganos judiciales o administrativos competentes.

Todas las resoluciones que afecten a los derechos y obligaciones de los socios deberán ser motivadas y notificadas por escrito de los interesados, indicando en ellas los recursos procedentes.

Salvo que exista otra determinación expresa en estos Estatutos, los recursos han de ser interpuestos en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación del acto objeto de recurso, debiendo ser resueltos en la siguiente reunión del órgano ante el que se hubieren interpuesto.

TÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 50.- Disolución y liquidación.

1. La Asociación se disolverá por las causas previstas en la Ley de Asociaciones vigente.
2. La decisión de acordar la disolución de la Asociación corresponde a las personas socias. El acuerdo de la Asamblea deberá ser adoptado con el voto favorable de los dos tercios de las personas socias.
3. Una vez acordada la disolución de la Asociación por las personas socias o decidida, en su caso por las Autoridades Judiciales, se abrirá el periodo de liquidación, a cuyos efectos la Asamblea General nombrará a la Comisión Liquidadora, que, de no acordarse otra cosa, será la propia Junta Directiva.
4. La disolución de la Asociación abrirá el período de liquidación, hasta el fin del cual la Asociación conservará su personalidad jurídica.
5. La Comisión Liquidadora procederá a efectuar las operaciones de liquidación de los bienes y derechos de la Asociación, llevará a cumplimiento las obligaciones pendientes y presentará las oportunas propuestas a la Asamblea General para aplicar el excedente o cubrir el eventual déficit que resulten de la liquidación.
6. En concreto, corresponde a la Comisión Liquidadora:
 - a. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
 - b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

- c. Cobrar los créditos y pagar a los acreedores.
- d. Liquidar el patrimonio.
- e. Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines que se definan por la Asamblea.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos de la Asociación de la Oficina Pública competente.

DILIGENCIA: D. Ricardo Sánchez Samblas con DNI 46839222K y socio de AMVAC número 935, Secretario de la Asociación Sindical Madrileña de Veterinarios de Animales de Compañía (AMVAC), con Número de Registro 2801015 **Certifico:** Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea Extraordinaria celebrada el 27 de mayo de 2025.